



**CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G & G, S.A.**  
RUC: 200860-1-395345 DV. 81

**CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS**  
**ADMINISTRAMOS EL CAMBIO**

---

**INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL  
VOLUNTARIA**

**EMPRESA:**



*Varela Hnos. S.A.*  
DESDE 1908

**LOCALIZACIÓN:**

**Corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera**

**AUDITOR LÍDER:**

**Ing. Abdiel Gaitán V.**

**DIPROCA AA-005-2008/Act 2017**

**2018**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DIVEDA- PAMA - No. 009-2019  
De 28 de mayo de 2019

Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A.**, con certificado de personería jurídica registrada a Folio N° 8193 (S) desde el 7 de agosto de 1950, en el Registro Público de Panamá, a través de su Apoderado Especial **CARLOS ARTURO CEDEÑO VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-53-445, quien el 15 de marzo de 2018, presentó nota sin número, mediante la cual entrega Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria de la empresa VARELA HERMANOS, S.A., ubicada en el distrito de Pesé, provincia de Herrera, la cual se dedica a la producción de alcoholes y rones, cultivo de caña de azúcar y molienda (ver foja 1-110);

Que mediante Nota DIPROCA-116-2018, fechada 27 de marzo de 2018, el Departamento de Adecuación y Manejo Ambiental del Ministerio de Ambiente, da por aceptado el Plan de Auditoría Ambiental Voluntario presentado por la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, con la condición que se deben seguir ciertas recomendaciones;

Que mediante nota presentada el día 9 de octubre de 2018, la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A.**, da respuesta a la Nota DIPROCA-116-2018, haciendo entrega además de la Auditoría Ambiental Voluntaria y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, se remitió el referido Informe de Auditoría Ambiental Obligatoria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con competencia en el área, a saber el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), así como a la Dirección de Protección a la Calidad, Sede Central;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, estipula que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por el Ministerio de Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectorías o auditorías ambientales, estarán sujetos, para estos efectos a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el artículo 29 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que los titulares de actividades, obras o proyectos, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente;

*Llo*

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Informe de Auditoría Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de **VARELA HERMANOS S.A. (FINCA PESÉ)**, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, DIVEDA, mediante Informe Técnico de Varela Hermanos S.A., **IT -014- 2019**, con fecha 27 de abril de 2019, visible a fojas 138-142 del expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el PAMA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

## RESUELVE

**Artículo 1. APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, así como sus ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, que además deberá cumplir lo siguiente:

1. En quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución que aprueba el PAMA la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, el cronograma de cumplimiento actualizado presentado en el PAMA e incluir medidas adicionales que aquí se contemplen, de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido en la Resolución de aprobación de PAMA.
2. De los planes del PAMA que tengan como medida de acción capacitación de los trabajadores en salud y seguridad ocupacional, se deberá evidenciar la actividad mediante fotografías, material informativo o guía de acciones, acta de capacitación o listado de participantes, señalar el nombre del o los instructores, para ser incluidos en los informes de cumplimiento respectivos, sean estos semestrales o anuales. Adicionalmente deberá indicar los temas desarrollados, las horas impartidas, evaluaciones de desempeño del curso y los resultados de la evaluación a los participantes.
3. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá cumplir con la Resolución 45,588 del 17 de febrero de 2011, Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
4. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 44-2000 "higiene y seguridad industrial condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos" resaltando el numeral 5.3 del control del ruido, donde se señalan las técnicas y prácticas para la reducción del ruido.
5. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá presentar evidencia del trámite de permiso de concesión de agua en el primer informe de cumplimiento.
6. En el caso de instalar letrinas la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá adecuarlas de manera tal que no infiltrén el suelo o cuerpos de agua de agua cercano.
7. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá presentar evidencia del trámite de permiso de reutilización de aguas residuales para el riego.
8. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, numeral 4.4.4 donde se especifica el correcto almacenamiento de sustancias que puede causar riesgo a la salud.
9. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá presentar evidencia fotográfica de mejoras realizadas en el techo de galera de espera y brindar un mantenimiento adecuado a todas las instalaciones del lugar en general.  
➤ La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá cumplir con los monitoreos aceptados en el Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria (Ruido Ocupacional pm10, iluminación, suelo, agua, entre otros) los cuales

- deberán ejecutarse con una frecuencia anual; los informes de monitoreo deberán incluir norma aplicable, método, sitio de muestreo, resultados, tipo de muestreo, tipo de muestra, resultados, interpretación, conclusión y deberán estar debidamente firmado por el personal idóneo que los realizó. En caso de registrarse incumplimientos a las normativas correspondientes **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá emplear medidas de adecuación efectivas a fin de cumplir con dicha norma. Evidencia de lo actuado deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento al PAMA correspondiente.
10. En caso de poseer descarga de agua residual la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, el cual especifica los niveles de parámetros ambientales con los que se deben cumplir para las descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales subterráneas.
11. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, deberá emplear medidas de adecuación efectivas a fin de cumplir con la normativa vigente. Evidencia de lo actuado deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento al PAMA correspondiente.
12. Deberá realizar anualmente un simulacro al Plan de Contingencia, en conjunto con las entidades pertinentes, y entregar de este un informe realizando un balance general de la actuación durante su ejecución, señalando las incidencias, recomendaciones y conclusiones de este, que contenga participación y opinión de las autoridades competentes. Deberá presentar evidencias de la implementación de la medida a partir del Segundo Informe Semestral de Cumplimiento al PAMA; posterior las evidencias serán presentadas en los Informes de Cumplimientos Anuales.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, que deberá cumplir con esta resolución y que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y su correspondiente cronograma.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo o considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar al Ministerio de Ambiente, debidamente justificada, una solicitud de adenda, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 6. ADVERTIR** que para los efectos de lo estipulado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1998, se entenderá que la implementación del presente PAMA terminará al finalizar todas las medidas planteadas en el mismo o dentro de dieciocho (18) meses a partir de su notificación de la presente resolución y esta quede en firme y ejecutoriada. Si son detectados no cumplimientos y/o aspectos ambientales que estuvieran impactando al ambiente, o bien que las medidas implementadas no cumplan o cumplan parcialmente con los fines para los cuales fueron diseñadas, la empresa en adición a la readecuación de la medida, deberá modificar los monitoreos, operaciones de mantenimiento, planes de contingencias y/o demás actividades, en plazos acordados con el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes.

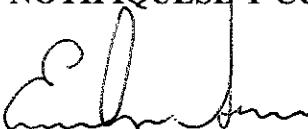
**Artículo 7. NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución, al representante legal o Apoderado Legal de la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta **CINCO (5)** días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0526 del 21 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los VEINTIOCHO (28) días, del mes de Mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.**

  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente



  
**IRIS BARRIOS**  
Directora de Verificación del  
Desempeño Ambiental

NOTIFICACIÓN

Hoy 30 de Mayo de 2019  
Siendo las 3:39 de la TARDE  
Notifíquese personalmente a NOTIFICADO  
por ESCRITO de la presente  
Resolución N° DIJEDA-PANA-009-2019  
Eduardo A. Gómez Notificador  
Eduardo A. Gómez Notificado



## **INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL**

### **VOLUNTARIA**

#### **EMPRESA:**



*Varela Hnos. A.*  
DESDE 1908

#### **LOCALIZACIÓN:**

**Corregimiento, Distrito y Provincia de Los Santos.**

#### **AUDITOR LÍDER:**

**Ing. Abdiel Gaitán V.**

**DIPROCA AA-005-2008/Act 2017**

**2018**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DIVEDA- PAMA - No. 008 - 2019  
De 28 de Mayo de 2019

Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A.**, con certificado de personería jurídica registrada a Folio N° 8193 (S) desde el 7 de agosto de 1950, en el Registro Público de Panamá, a través de su Apoderado Especial **CARLOS ARTURO CEDEÑO VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-53-445, quien el 15 de marzo de 2018, presentó nota sin número, mediante la cual entrega Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria de la empresa VARELA HERMANOS, S.A., ubicada en el distrito y provincia de Los Santos, la cual se dedica a la producción de alcoholes y rones, cultivo de caña de azúcar y molienda (ver foja 1-81);

Que mediante Nota DIPROCA-117-2018, fechada 27 de marzo de 2018, el Departamento de Adecuación y Manejo Ambiental del Ministerio de Ambiente, da por aceptado el Plan de Auditoría Ambiental Voluntario presentado por la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, con la condición que se deben seguir ciertas recomendaciones;

Que mediante nota presentada el día 9 de octubre de 2018, la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A.**, da respuesta a la Nota DIPROCA-117-2018, haciendo entrega además de la Auditoría Ambiental Voluntaria y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, se remitió el referido Informe de Auditoría Ambiental Obligatoria y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con competencia en el área, a saber el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), así como a la Dirección de Protección a la Calidad, Sede Central;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 26 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, estipula que las inspecciones y auditorías ambientales podrán ser aleatorias o conforme a programas aprobados por el Ministerio de Ambiente, y sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad. Quienes presten servicios de inspectorías o auditorías ambientales, estarán sujetos, para estos efectos a las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

Que el artículo 29 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que los titulares de actividades, obras o proyectos, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que

se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Ambiente;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Informe de Auditoría Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de **VARELA HERMANOS S.A. (FINCA GUAYABAL)**, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, DIVEDA, mediante Informe Técnico de Varela Hermanos S.A., **IT -010- 2019**, con fecha 27 de abril de 2019, visible a fojas 104-108 del expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el PAMA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

## RESUELVE

**Artículo 1. APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado por la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, así como sus ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA PESÉ)**, que además deberá cumplir lo siguiente:

1. En quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución que aprueba el PAMA la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, el cronograma de cumplimiento actualizado presentado en el PAMA e incluir medidas adicionales que aquí se contemplen, de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido en la Resolución de aprobación de PAMA.
2. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá presentar evidencia fotográfica de la colocación adecuada de los extintores tal como lo establece la norma y con su respectiva señalización. Dicha evidencia deberá ser presentada en los Informes de cumplimiento al PAMA sean estos semestrales o anuales.
3. De los planes del PAMA que tengan como medida de acción capacitación de los trabajadores en salud y seguridad ocupacional, se deberá evidenciar la actividad mediante fotografías, material informativo o guía de acciones, acta de capacitación o listado de participantes, señalar el nombre del o de los instructores, para ser incluidos en los informes de cumplimiento respectivos, sean estos semestrales o anuales. Adicionalmente deberá indicar los temas desarrollados, las horas impartidas, evaluaciones de desempeño del curso y los resultados de la evaluación a los participantes.
4. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá cumplir con la Resolución 45,588 del 17 de febrero de 2011, Reglamento General de Prevención de Riesgos Profesionales y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
5. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá presentar evidencia del trámite de permiso de concesión de agua en el primer informe de cumplimiento.
6. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá adecuar las letrinas de manera tal que no infiltrén el suelo o cuerpo de aguas cercanas.
7. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, numeral 4.4.4 donde se especifica el correcto almacenamiento de sustancias que puedan causar riesgo a la salud.
8. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá cumplir con los monitoreos aceptados en el Plan de Auditoría Ambiental Voluntaria (Ruido ocupacional, PM10, iluminación, suelo, agua, entre otros) los cuales deberán ejecutarse con una frecuencia anual; los informes de monitoreo deberán incluir norma aplicable, método, sitio de muestreo, resultados, tiempo de

- muestreo, tiempo de muestra, resultados, interpretación, conclusión y deberán estar debidamente firmados por el personal idóneo que los realizó. En caso de registrarse incumplimientos a las normativas correspondientes **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá emplear medidas de adecuación efectivas a fin de cumplir con dicha norma. Evidencia de lo actuado deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento al PAMA correspondiente.
9. En caso de poseer descarga de agua residual la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, el cual especifica los niveles de parámetros ambientales con los que se deben cumplir para las descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
  10. La sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, deberá emplear medidas de adecuación efectivas a fin de cumplir con la normativa vigente. Evidencia de lo actuado deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento al PAMA correspondientes.
  11. Deberá realizar anualmente un simulacro del Plan de Contingencia, en conjunto con las entidades pertinentes, y entregar de este un informe realizando un balance general de la actuación durante su ejecución, señalando las incidencias, recomendaciones y conclusiones de este; que contenga participación y opinión de las autoridades competentes. Deberá presentar evidencias de la implementación de la medida a partir del Segundo Informe Semestral de Cumplimiento al PAMA, posterior las evidencias serán presentadas en los Informes de Cumplimiento Anuales.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, que deberá cumplir con esta resolución y que el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y su correspondiente cronograma.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo o considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar al Ministerio de Ambiente, debidamente justificada, una solicitud de adenda, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 6. ADVERTIR** que para los efectos de lo estipulado en el artículo 29 del Texto Único de la Ley No. 41 de 1998, se entenderá que la implementación del presente PAMA terminará al finalizar todas las medidas planteadas en el mismo o dentro de veinticuatro (24) meses a partir de su notificación de la presente resolución y esta quede en firme y ejecutoriada. Si son detectados no cumplimientos y/o aspectos ambientales que estuvieran impactando al ambiente, o bien que las medidas implementadas no cumplan o cumplan parcialmente con los fines para los cuales fueron diseñadas, la empresa en adición a la readecuación de la medida, deberá modificar los monitoreos, operaciones de mantenimiento, planes de contingencias y/o demás actividades, en plazos acordados con el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes.

**Artículo 7. NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución, al representante legal o Apoderado Legal de la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **VARELA HERMANOS, S.A. (FINCA GUAYABAL)**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta **CINCO (5)** días hábiles a partir de su notificación.

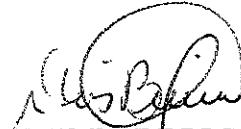
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0526 del 21 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los VEINTIOCHO (28) días, del mes de Mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente



  
**IRIS BARRIOS**  
Directora de Verificación del  
Desempeño Ambiental

**NOTIFICACIÓN**

Hoy 28 de Mayo de 2019  
Siendo las 2:58 de la Tarde  
Notifíquese personalmente a Willy A. Argote de la presente  
Resolución N° DIVEDA-DAMA-008-2019  
Willy A. Argote Isabell Bautista  
Notificado Notificador

